



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 46/2014.
FORMA A-54
ACTOR: PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE TABASCO.
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a once de agosto de dos mil catorce, se da cuenta al **Ministro instructor José Ramón Cossío Díaz**, con los oficios y anexos de Marilin Pérez Vázquez, Primer Síndico de Hacienda del Municipio de Macuspana, Estado de Tabasco; registrados por la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal con los números **45687** y **45724**. Conste

México, Distrito Federal, a once de agosto de dos mil catorce.

Agréguese al expediente para que surta efectos legales, los oficios y anexos de Marilin Pérez Vázquez, **Primer Síndico de Hacienda del Municipio de Macuspana, Estado de Tabasco**. En atención a su contenido, con fundamento en los artículos 4º, último párrafo, 11, primer párrafo, 26, 31 y 32 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene por presentada con la **personalidad** que ostenta, en términos de la documental que al efecto exhibe, **dando contestación a la demanda de controversia constitucional**; por ofrecidas como **pruebas** las documentales que acompaña, con la aclaración de que exhibe copia certificada del expediente CDM/007/2014 y no del diverso CDM/008/2014, que refiere en su oficio de cuenta; asimismo, por designados **autorizados** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, sin que pueda tenerse como domicilio para tal efecto el que indica de Macuspana, Tabasco, en virtud de que **las partes están obligadas a designar domicilio en la ciudad sede de este Alto Tribunal**, de conformidad con los artículos 5º de la Ley Reglamentaria de la Materia y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en

términos del artículo 1º de la citada Ley, conforme a la tesis del Tribunal Pleno IX/2000, de rubro:

“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA).”

(Semana Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, correspondiente al mes de marzo de dos mil, consultable en la página setecientos noventa y seis, registro 192, 286).

Derivado de lo anterior, **se requiere al Municipio de Macuspana, Estado de Tabasco**, para que en el plazo de **tres días hábiles** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, **remita copia certificada del expediente CDM/008/2014**, del cual derivó la resolución impugnada en esta controversia constitucional; y asimismo **señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad**; apercibido de que si no cumple con lo anterior, las subsecuentes notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de este asunto se le harán por lista, hasta en tanto cumpla con este requerimiento.

Con copia de los oficios y anexos de cuenta, **dése vista al Procurador General de la República y al Poder Legislativo del Estado de Tabasco**, para los efectos legales a que haya lugar; y dada la imposibilidad de notificar al citado órgano legislativo en el domicilio designado en autos para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; conforme a lo determinado en proveído de esta fecha, dictado en el incidente de suspensión de este asunto, **requírasele para que señale nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad**; apercibido de que si no lo hace, las subsecuentes notificaciones derivadas del trámite y resolución de este asunto se le harán por lista, hasta en tanto cumpla con este requerimiento.





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Visto el estado procesal del expediente, con fundamento en el artículo 29 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se señalan las nueve horas con treinta minutos del martes treinta de septiembre de dos mil catorce, para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, en la oficina que ocupa la citada Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, ubicada en Pino Suárez número 2, puerta 1003, planta baja, zona centro, en esta ciudad.

Notifíquese por lista y mediante oficio a las partes.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor José Ramón Cossío Díaz**, quien actúa con el **licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de once de agosto de dos mil catorce dictado por el **Ministro instructor José Ramón Cossío Díaz**, en la **controversia constitucional 46/2014**, promovida por el Poder Legislativo del Estado de Tabasco. Conste.